



**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/156/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE HACIENDA

**COMISIONADA PRESIDENTE:**

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/156/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha doce de febrero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **SECRETARÍA DE HACIENDA**, la cual quedó registrada con el número **001611420**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El sujeto obligado procedió a dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en veintiuno de febrero de dos mil veinte.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la omisión de respuesta y presentó su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, en su calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** El día cinco de marzo de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/156/2020**; requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARÍA DE HACIENDA**, para que en el plazo de siete días hábiles diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintisiete de julio de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones respecto del medio de impugnación.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la información entregada fue incompleta y con ello se trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de lo siguiente:*

“¿Cuántos contribuyentes se encuentran registrados en Baja California (por municipio)?

¿Cuanto dinero se ha recaudado en los últimos 10 años a través de impuestos en Baja California (por municipio)?

¿Cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a Hacienda en Baja California en los últimos 10 años?

Se agradece se pueda desglosar la información por municipio y con sus respectivos montos.”(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado.

Buen día.

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #00161420, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento. Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA DE HACIENDA REPORTE DE INGRESOS POR IMPUESTOS ESTATALES						
AÑO	MEXICALI	TUJUANA	ENSENADA	TECATE	ROSARITO	TOTAL
2009	394,842,410.00	701,991,145.00	97,357,356.00	33,834,617.00	22,583,911.00	1,250,609,439.00
2010	429,117,434.93	768,315,273.57	115,987,115.35	38,442,612.09	29,083,542.96	1,380,895,978.90
2011	595,715,954.81	923,761,616.16	155,473,162.82	45,730,370.19	42,180,031.29	1,762,861,135.27
2012	694,211,250.00	1,094,606,129.00	197,274,775.00	55,502,247.00	49,626,508.00	2,091,220,859.00
2013	707,364,253.00	1,151,237,516.00	202,728,838.00	58,713,072.00	49,033,315.00	2,169,076,994.00
2014	781,781,774.00	1,253,367,864.00	217,015,398.00	64,183,472.00	49,754,284.00	2,366,102,792.00
2015	814,662,146.00	1,438,079,571.00	231,945,165.00	71,125,733.00	64,846,883.00	2,620,659,498.00
2016	890,248,771.00	1,685,058,017.00	271,604,542.00	84,934,628.00	71,460,910.00	3,003,306,868.00
2017	1,255,925,036.00	2,074,528,738.00	299,088,061.00	94,066,461.00	81,543,042.00	3,805,746,338.00
2018	1,423,266,429.99	2,130,036,964.70	324,057,933.09	103,179,438.00	79,668,426.00	4,060,209,191.78
2019	1,406,782,485.65	2,358,626,673.73	376,456,947.17	113,446,967.64	85,871,601.77	4,341,184,675.96

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Se hizo omisión a la solicitud siguiente: ¿Cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a Hacienda en Baja California en los últimos 10 años?”(Sic)

Es importante destacar que el sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones dentro del presente medio de impugnación.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones dentro del presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, ahora bien, para facilitar el estudio se desglosará la respuesta del sujeto obligado para verificar la información proporcionada en su respuesta primigenia:



Respuesta Primigenia: Proporcionaron un cuadro Excel con el reporte de ingresos del Gobierno del Estado de Baja California, desglosado por ayuntamiento y por ejercicio del año 2009 al 2019, sin embargo, faltó la información relativa a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los últimos 10 años.

Como se señaló con anterioridad el sujeto obligado Secretaría de Hacienda, no presento sus manifestaciones dentro de presente medio de impugnación, por lo que se advierte que la información proporcionada en su respuesta primigenia está incompleta. Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, es por ello la respuesta deberá ser **MODIFICADA** para los efectos de que se pronuncie respecto de a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los últimos 10 años.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00161420** para los siguientes efectos de que se pronuncie, respecto de a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los últimos 10 años.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00161420 para los siguientes efectos de que se pronuncie, respecto a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los últimos 10 años.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,032 M.N.** (Trece mil treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente la primera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que **ASUNTOS JURIDICOS** autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO REVISION REV/156/2020, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PRESIDENTE LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE..